ACTA No. 004 MODIFICATORIA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3815 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y ARQDILAM CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Contrato No.	**3815**	**Fecha:**	**07 DE OCTUBRE DE 2022**
Entidad contratante:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
NIT:	**800113672-7**		
Razón Social	**ARQDILAM CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S. A. S**		
NIT:	**9 0 0. 1 5 3. 2 7 0 -3**		
Representante Legal:	**DIEGO MAURICIO LAMPREA GODOY**		
Identificación	**7 9 .7 9 1. 2 1 0**		
No. De Proceso:	**CMA-2022-053**		

Entre los suscritos a saber: **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. **800113672-7** representado por **JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.404.734, en calidad de **SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA**, según lo acredita el Decreto No. 001 del 01 de enero de 2020. delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, **ARQDILAM CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S. A. S,** identificado con el NIT numero: **9 0 0. 1 5 3. 2 7 0 -3,** representado legalmente por: **DIEGO MAURICIO LAMPREA GODOY,** identificado con la cedula de ciudadanía número **7 9 .7 9 1 .2 1 0,** quien denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente ACTA MOFICATORIA, según las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	**"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE AULAS UBICADAS EN EL BLOQUE 03 DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, código BPIN 2019004730042".**
2) Justificación:	**JUSTIFICACION TECNICA** Que por error no se indicó en la **CLAÚSULA QUINTA.VALOR**, que este, está afectado por el IVA, toda vez que los contratos de interventoría hacen parte de los contratos de consultoría y, por ende, están gravados con el impuesto sobre las ventas. **JUSTIFICACION LEGAL** La anterior modificatoria se da en atención al clausulado del contrato donde indica en la cláusula **27. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TEMRINACION ANTICIPADA**: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de a Dirección de contratación,

Previas solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventoría con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañado de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACION PRESUPUESTAL

El artículo 100 de la Ley 21 de 1992, dispone:

"*De manera que los contratos de interventoría como una de las modalidades de los contratos de consultoría así versen sobre obra pública presentan clara diferencia con los contratos de obra pública, diferencia que de suyo determina que los contratos de interventoría no reciban el mismo tratamiento que en materia de ventas concede el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, a los contratos de obra.*

Conforme a lo anterior, el contrato de interventoría se encuentra sujeto al impuesto sobre las ventas por servicios, el que se liquidará en la forma establecida por el artículo 2o del Decreto 1107 de 1992, el cual prescribe:

BASE GRAVABLE EN LOS SERVICIOS

Salvo las normas especiales consagradas en el Estatuto Tributario para algunos servicios, y conforme con lo señalado en el artículo 447 del mismo Estatuto, la base gravable en la prestación de servicios será en cada operación, el valor total de la remuneración que perciba el responsable por el servicio prestado, independientemente de su denominación

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificación, de conformidad con las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

1) MODIFICATORIA:	De acuerdo con la justificación, se requiere realizar la presente MODIFICATORIA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3815 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022 en la: Clausula 5 denominada valor, Estableciendo para todos sus efectos que el valor del contrato es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS ($ 491.744.019.00) M/CTE. - IVA INCLUIDO**.
2) PERFECCIONAMIENTO:	La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, La presente acta se perfecciona con: 1.- **La publicación de la misma y la aprobación de las partes**: COOPERANTE y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II.

3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas ycondiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Margarita María Villalba González –Abogado (a) Dirección contratación.	
Revisó: Dra. KATERYNE LEÓN MIRANDA - Dirección de Contratación**.**	